



Diez y nueve de mayo de 1570.



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

dicho oficio perpetuamente podáis y puedan nombrar
teniente que en virtud de vno nombramiento y cedula mia
e aprobacion despachada por el mi consejo de la Camara
yno de otra manera le sirba. Y haveis de poder entrar
vos y los que suediessen en el dho oficio en el Ayuntamiento
de la dha ciudad de Lorca con armas de capa espada y daga
y asir con ellas entrando con ellas el Alferes mayor y
Alguazil mayor y el dho Regidor acrecentado que vltimam.
se ha vendido. Y sin embargo de que seais Regidor no
y los que suediessen en el dho oficio haveis de tener servir
y gozar el de excoibano de Millones o thesorero de ellos
en la dha ciudad de Lorca sin embargo de lo ~~que~~ contrario
dispuesto por la escryptura de la venta y conventimiento
que para ello otorgo el Reyno: y con calidad que la dha ciudad
de Lorca no haia e poder ni pueda comprar ni tantear
dho oficio de sus propios y sisas sino es que los Regidores
con sus propias haciendas lo quieran comprar y no de
otra manera sin que tenga privilegio de tanteo, y asi mismo
con calidad de que no se haia e admitir tanteo ni tu
la alguna del dho oficio. y mando al Consejo Justicia de
Regidores Cavalleros escuderos oficiales y hombres buenos
de la dha ciudad que luego que con esta mi carta fueren re
queridos juntos en su Ayuntamiento y bajo el juram.
que tienen hecho os den y continuen la posesion del dho
oficio y os reciban haian y tengan por mi Regidor de la
dha ciudad, y lo usen y gozaran con vos el dho oficio en todo lo
del conzerniente y os guarden y hagan guardar todas
las honrras gratias mercedes franqueras libertades exco
ciones preeminencias prerrogativas e Inmunidades
y todas las otras cosas que por rason del dho oficio debier

[Decorative flourish]

